

por Juro & Heredad perpetuamente para siempre Jamas
y con las demas Calidades, y condiciones contenidas y De-
claradas en una Cedula del Señor Rey D.º Felipe Quarto
que este en Toledo de quatro de Julio de mill Seiscientos e
Veinte y nueve por donde hizo esta mrd. al Licenciado San-
spañ & Salazar que entonces tenia, la qual mando se
entienda con vos, y con las demas personas que adiante
subdiere en el dho. oficio, Tal Conceso, Justicia, Residores
Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hombres Buenos de dicha
Ciudad que luego que con esta mi Carta fueren requeridos
Juntos en su Ayuntamiento. Neñan, & vos en persona el Jura-
m.º y Solemnidad acostumbrado, a qual asistido y no de
otra manera, orden la poner en el dho. oficio y en Neñan
hayan y tengan por mi Residor de dicha Ciudad y lo ven-
con vos entodo lo a el concerniente, y en guarden y hagan
guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias
Liberdades, Excepciones, Preeminencias, Prerogativas
& Inmunidades, y todas las otras cosas que por razon
del dho. oficio deven haver y gozar, y en su en. se guarden
y en executar y pagar Neñan con todos los Dtos.
y Salarios a los años y por las emenciones de vos se vos
guarden y Neñan asi a vos. antes que como a cada uno de los
cuales mi Residores que han sido y son de dicha Ciudad todo
bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna y que en
ello impedim.º alguno no pongan ni concintan porca-
que yo desde agora he por Neñan al dho. oficio y orden y de
costumbre para lo que se ha de fazer en caso que por los Residores

